

Contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas, al amparo de los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y del artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

D/Dña. MANUEL CALERO CASTRO
Con NIF 33399786-Z



Como representante legal de EDUCACIÓN TÉCNICA A DISTANCIA, S.L.U.
Con CIF B18032623
(en adelante la Entidad externa)

Sede Social en (calle, municipio, provincia)
Polígono Industrial Juncaril.
C/ Baza, Parc.11- locales 16-17. 18220, de Albolote-Granada

D/Dña. CARLOS JOSE MOLINA LOPEZ
Con NIF 74909577-A

Como representante legal de ESNEM BUSINESS SCHOOL, SL
Con CIF B93156362

Sede Social en (calle, municipio, provincia)
C/ Steve Jobs, núm. 2. Edif. Excelencia-Oficina 1. 29590, de Campanillas-Málaga.

D/Dña. CARLOS JOSE MOLINA LOPEZ
Con NIF 74909577-A

Como representante legal de ANTAKIRA CALL CENTER FORMACION, SL
Con CIF B93372803

Sede Social en (calle, municipio, provincia)
C/ Steve Jobs, núm. 2. Edif. Excelencia-Oficina 1. 29590, de Campanillas-Málaga.

Acuerdan

Primero Objeto.

El presente contrato tiene por objeto regular la relación que se establece entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la Entidad externa que tiene encomendada su organización, de acuerdo con los artículos 9.3 y 12.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada ley.

Segundo

Entidad externa

A los efectos de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 y 12 de la Ley 30/2015, las empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la Entidad externa EDUCACIÓN TÉCNICA A DISTANCIA, S.L.U.

Tercero

Obligaciones de la Entidad Externa

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/2015 y en el artículo 14.4 del Real Decreto 694/2017, serán obligaciones de la Entidad EDUCACIÓN TÉCNICA A DISTANCIA, S.L.U. las siguientes:

1. Contratar a la/s entidad/es de formación acreditada/s y/o inscrita/s para la impartición de las acciones formativas, salvo en el caso de tratarse de la misma entidad.
2. Comunicar a través del Sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, el inicio y la finalización de las acciones formativas.
3. Comunicar, si fuera el caso, a través del Sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, la empresa o empresas que tienen la voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios.
4. Asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas.
5. Asegurar las funciones de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas.
6. Asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades formativas reales de las empresas y a la actividad empresarial.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su satisfactorio desarrollo.
8. Custodiar el presente contrato, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes.
9. Facilitar a cada una de las empresas que suscriba el presente contrato la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de dichas empresas.
10. Cumplir las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la formación programada por las empresas.

Cuarto **Obligaciones de las empresas:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/2015 y en el artículo 14.4 del Real Decreto 694/2017, las empresas que suscriben este contrato tendrán las siguientes obligaciones:

1. Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad todos los gastos de ejecución de las acciones formativas, así como las bonificaciones que se apliquen bajo la denominación de o epígrafe de "formación profesional para el empleo".
2. Mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control y evaluación que realicen las Administraciones Públicas competentes y los demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.
4. Asegurar la custodia de la documentación acreditativa de la asistencia diaria de los participantes a las acciones formativas.
5. Distribuir los cuestionarios de evaluación de la calidad entre la totalidad de los participantes que finalicen las acciones formativas, así como la recopilación y custodia de los cuestionarios recibidos.
6. Custodiar el resto de la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas facilitada por la entidad externa, de acuerdo con los modelos puestos a disposición por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.
7. Garantizar la gratuidad de las iniciativas de formación a los trabajadores participantes en las mismas.
8. Hallarse la empresa al corriente de pago frente Agencia Tributaria y Seguridad Social, en el momento de aplicarse las bonificaciones.
9. Comunicar a la Administración Pública competentes, a través del Sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las transformaciones, fusiones o escisiones de las empresas, durante el ejercicio en que se produzcan las mismas.
10. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el RD 694/2017 o en otras normas reguladoras de la iniciativa de la formación programada por las empresas para sus trabajadores.

Quinto. **Costes de organización de la formación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Ley 30/2015, estos costes no podrán superar el 10 % del coste de la actividad formativa, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del 15 % en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de empresas que cuenten entre 6 y 9 trabajadores de plantilla,

así como hasta un máximo del 20 % en caso de empresas que tengan hasta 5 trabajadores en plantilla.

Sexto.
Reserva de crédito

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el artículo 11.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley, la empresa de menos de 50 trabajadores, tiene voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios; por lo que el crédito de formación no dispuesto por la empresa en un ejercicio podrá aplicarse en el siguiente o hasta los dos siguientes.

En los primeros seis meses del ejercicio en curso, la entidad a la que se le ha encomendado la organización de la formación comunicará esta circunstancia a la Administración Pública competente a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Séptimo.
Adhesión de otras empresas

Se acuerda la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente contrato.

A tales efectos, las entidades interesadas suscribirán el correspondiente documento de adhesión (*Documento de adhesión al Contrato de encomienda de organización de la formación*). Para ello se delega en la entidad externa la facultad de representar a las empresas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Octavo
Desistimiento unilateral

Cualquiera de las empresas que haya suscrito el contrato podrá desistir del mismo con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia.

Lo anterior deberá instrumentarse jurídicamente mediante la firma por las partes del *Documento de desistimiento del Contrato de encomienda de organización*.

Noveno
Protección de datos de carácter personal

Los firmantes del presente convenio garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente convenio.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este convenio tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del convenio, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del convenio, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

Décimo

Entrada en vigor y vigencia del Contrato.

El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del presente Convenio será con carácter indefinido.

Granada, a 27 de noviembre de 2017

Por la Entidad Externa

EDUCACION TÉCNICA A DISTANCIA, SLU



Fdo. D. Manuel Calero Castro

(representante legal de la Entidad Externa)

Por la empresa

ESNEM BUSINESS SCHOOL, SL

Fdo. D. Carlos Molina Lopez

(representante legal de la empresa)

Por la empresa

ANTAKIRA CALL CENTER FORMACION,
SL

Fdo. D. Carlos Molina Lopez

(representante legal de la empresa)